

H

Csc^{xa} de Establecimiento perpetuo de Un Pedazo de
Tierra inculta sito en la partida del Buital
Atorogada por el Consejo de esta Villa de Vista-
bella

en
favor de Juan^{co} Peris de Juan de la
mima-

Pension perpetua de - 12 -



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO , QUAREN-
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

En la Villa de Vizcabella, a los
Cincuenta y un días del mes de
Marzo de Mil Setecientos,
Noventa y cinco años. El consejo
Jusiciá, y Regimiento de esta
dha villa representandole, Dñ
Manuel Ignacio Soló de Bernabé
Alcalde Ordénaxio, Jph Escrivé y
Pedro Monfarran Regidores,
Joseph Monfort Amotazan,
Joaquín Monfarran Chmíente de
Alcalde, y Jph Lellida Súndico
Procurador General, en voz, y
nombre de dhoj oficio, y de
los sucesores en elloj por quie-
nes prestan voz, y causón de
xato en forma. Desugrado, y
certa ciencia, por el honor de esta

Escena, otorgar que dan y conse-
der en perpetua imposició, y tra-
do perpetuo, a ^{co} Señor Sabo
y Verino de la misma, y a quien
su dño representare pronte y accep-
tante, ^{pronte}. In Pedrazo deterrá
oculta, situado y puesto en la parti-
da dels Bustals, que linda con el
Passo, que sube a la Fuente de la
Planta, al Antesano dela Lloma,
y con el Passo que pasa de tho An-
tusano, todo contra a delante;
junto a la heredad dela Lloma,
del dho Perés, hasta incorporan-
se con el Passo que viene de los
Coxones del Cormegal, a Letti-
més, y por la parte del Baz-
rangut dela Planta con la
Paxet, que tiene hecha el referido
Perés, hasta incorporarse otra
vez, al Passo de la Planta, que
a la otra parte del dho Passo,

son tierras de la Massia propia
del citado Peres dha de Peres. Otro:
Otro Pedazo de tierra, situado en otro
partido, que linda por la parte de
abajo, a lo largo, con las tierras
cultivadas del expresado Peres
de la heredad llamada la Lloma,
pon el cabode abajo con el Passo q.
passa al antusano del Pinan de la
Casetas, y tierras de Villa, de en vista del
Bovalar, y a la Izquierda dela Sa-
net del dho Peres, hizieron Cruz y contra
Cruz, y por la parte de arriba, a lo lan-
go, linda con tierras de Villa, y mas
a delante al concluirse la Sazet q.
tiene hecha el citado Peres hizieron
otra Cruz, y mas a delante junto al ca-
mino, q. va dela Villa, a la Massia dela
Cabra, propia de Dn. Jph Joaq. Solo
fizaron una hita, con la obligación
de dejar las porteras p. dho Camino,
de once Pés, y mas arriba fizaron;

Ina hitta, y al cabo de la Paret, que tiene
hecha hincaron Cruz, y contra Cruz,
y tirando abajo la Paret, así a la
Planta, se vñen con el Passo q. viene de
arriba dela cantena desde el Antuyano,
al de Lellimíos, en cuya Paret hicieron
Cruz, y contra Cruz. Cuyos Pedazos de
tierra fueron hittados, señalados, y justi-
ficados, por Jph Lafont, y Jph Monferrin,
Lab. Oppos. nomb. Sp. dhoz. Sxos. Sloz conci-
den en perpetua amistad al ref. Sxos,
y a los suyos p. q. g. puedan desfrut. como
les pareciese, con lo pacto y cond. sigt. —

Su m^te. Con pacto y condición, q. el esp. Pérez, y
los q. le sucederán en tho Pedazos,
de tierra hayan de pagar, a la esp. Villa,
eo a su Mayordomo de Propio y por razón del
pnto q. estab. en cada año, una libra,
en el dia proximo de Abiel, proxima
paga en tho dia del año Vñente de Novem-
bre y scs, y así successivamente contado los de-
más dhoz de Luemo y Fadiga, y qualq. Otro

Imfiteatco. — Otro ssí: Que no pueda
dho Señor, ni los suyos reconozcan né pro-
clamar otro Ssor. Dimiso de dhoz Pedazos
de tierra, sinó a la pñte Villa, y q: ayade
pagar la pecha, que causan en dhoz Pe-
dazos de tierra, en caso de bolverse, a pagar =

Otro ssí: Quedados años continuos, estuvieren dho
Señor y los suyos sin pagar la otra pensión
anual de una libra, haya caído, y caygan
dhoz Pedazos de tierra, en pena de comiso,
y burlanza a la referida Villa, consoli-
dando el domenico may y directo, con el
Rey, reservado el pago de otras dos penas. Ig.
haya de dar copia franca de la pñte Escritura
de Listabto a la dha Villa. — Otro ssí: Con
pacto, y condición, de q: en curso q: el conse-
jo apruebe las ventas absolutas otorgadas
la Villa, a los herederos hasta el día veintey
dos de Febrero de Noventa y tres, se le haga
de otorgar venta absoluta de dhoz Pedazos
de tierra, por el tanto corresponde a la otra pen-
sión, y la pñte Escritura haga de quedar como,

como sínó han e séd o otorgada, segⁿo así está
mandado por el S^r o In^c con Decreto del
sobre dho día. Con cuyos pactos, y condic.^s no
sín ellos né en otra forma, otorgan los
dhoz S^r es en dhoz nombres esta Escr^a.

Y des de hoy en adelante reser^v. el doménio
mayor y menor de dhoz Pedazos determina,
se desapoderan, desisten, ya partan del
Doménio R^{el}, y lo transfieren, y transpas-
san, en el citado Perí^s, y los suyos, p^aq^e co-
mo a dueños de otras tierras, en quanto á
dho Doménio R^{el}, lo po^g chan gozen, también,
y enajenen, a su voluntad, en fa^r de quienes q^a.
Exceptus clericés, Locos Sanctos, púlitib^s,
et Personas Religiosas, et alii, quid de foro
Valente non existunt nisi dicti clericū iusta
seniem, et thenorem, forē nouū super hoc,
edita bona ipsa ad uitam suam adquie-
rent, vel haberent. Y bas^o las penas de co-
miso segun elthenos de los antiguos fueros, y
R. oñ de 9 de Julio de 1739. Y quedan
poder el que serieg^e constituy^e en sic

Lugares mesmos, y en su fecho, y causa propia
pág. p. su autho d. judicialm. entre y tome
la posesión y tenencia de dho Domenico
Vil, y entretanto se constituyen por sus
Inquilinos, tenientes, y poseedores, para poner en
ella, siempre q. se despida. Y sc obligan
en dho nombre, a la quietación, y saneamiento
deste establecimiento en tal manera, q.
de qualq. Plego debate ó diferencia q. de
dho Domenico Vil, se movieren siendo re-
querido por el sobre dho Señor, o los su-
yos, en qualquier estado que shallazan,
tomaran la voz, y defensa y los seguirán,
ya cabarán, a sus costas hasta vencerlos
y desparecer en quieta posesión, y lo mismo,
harán los sucesores en dho oficio, y nō cum-
pliéndolo libraran los perjuicios, danos,
y costas, y demás que fuere de dho. Y pnta
el dho Frano Señor, aceptó en s. y los suyos,
sucesores en dho Pedazo de tierra, el pnta
estable y excede perpetuo, con los demás
dños de lucro, y hadíos, y promete

cumplir, con los pactos, y condiciones,
anxéba cíncas, ya salís farzer en
cada un año por dño de canon, y pensé
on annual, y perpetua, a thia Villa, la
una Libra, en tho día, cada año.

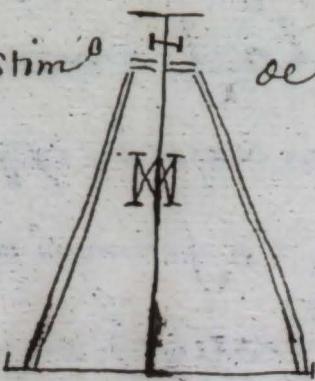
Lambas partes otorgantes por lo que
a cada una les toca a cumplir obli-
gan, a saber los referidos Sres en
thos nombres, los Propios, y Rentas,
de esta villa, y el expreso Francisco
Sánchez su persona, y todos sus bienes y dros,
havidos, y por haver, queriendo tales ex-
eute consolo esta Socia, y el Juramento de
quien fuere parte, en que lo difieren, y
relevan de otra prueba, aunque de dno.
sexneg^o: Idán poder a las Justicias de
S. M. que de esta Causa, puedan, y devan
conozca p^ag^e les compelir, al cumpl^{to} delo
referido, como por sent^a pasada en au-
thoridad de cosa Juzgada, y consentida,
que postal lo reúben: Renuncián todas
las Leyes, Fueros, y Privilegios desu falso,

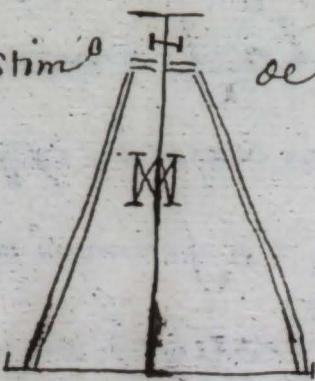
y la que prohíbe la gral renunciación
de todas. Y yo el Escrivano en cumpl. de lo
mandado por S. M. (que Dijo que) en
sus R. O. sobre registro de hipotecas
aduerte, a las partes la obligación de
hacer registrar la presente Escritura
y tomar la razón en la casa de hipó-
tecas, que lo es la de la Villa de Villa-
hermosa, dentro de un mes basadas
penas previstas en dhas R. O.

Y otorgan la pnta fecha. Y restada
Villa, lo dia mes, e año anzibados.
Siéndo pñtes por Testigos Francisco Frato
Escrivano, y Felippe Frato Escrivano de esta
dha villa hermosa, y moradores. Y de los
otorgantes a quienes yo el Escrivano dij, fui
conocido lo firmaron los que desearon
saber esas ruzas, y por lo que desearon
no saber, lo firmo a sus ruzos uno de
los dhoz Testigos. — Don Manuel
Tomaso solo Alcalde. — Joseph
Escrivano Regidor. — Pedro Monferran

Regidor. — Joaquín Montañez
Teniente de Alcalde. — Joseph
Lledó Sindicó Piso Gral.
Felipe Prats Estígo. — Antoni
Raymundo Cantavella.

Yo el dho Raymundo Cant^a Escritor público,
domiciliado en esta villa, del Protócolo
de Escritas públicas, que queda en mi poder
sacar el pte traslado, y conservar con su
original; presento de mano a una y rubri-
cada de la mía, con cinco fomas, la primera
del sello quanto, y la demás del comienzo
(la qual escrita queda a largada con el sello gu-
ante) Teniendo ello lo signo y firmo. En es-
ta villa, a los veinte y tres días del mes de
Agosto de mil setenta y Noventa y seis años. =

En testim^o  se llevada



Raymundo Cantavella 



Quarenta maravedis.

SEELO QUARTO , QUAREN
TA MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.



361
0559

Albion
C. S. Delano